



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN

HECHOS

ÚNICO. – En fecha 31 de marzo el CDE Racing Fémimas formula solicitud de aplazamiento del encuentro de su equipo de Primera Nacional Femenina, al amparo del artículo 239.3 del Reglamento General de la RFEF, por contar con un número inferior a 11 jugadoras de la plantilla, por causa de lesiones y convocatoria de la selección cántabra sub17.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.a) de los Estatutos de la RFEF, los órganos en quien ésta delegue ostentan la competencia para suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar la fecha y, en su caso, lugar de los que, por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor, o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse el día establecido en el calendario oficial o en las instalaciones deportivas propias.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 239.3 del Reglamento General de la RFEF, se considera causa de fuerza mayor para la suspensión y aplazamiento de un encuentro el hecho de que por circunstancias imprevisibles causen baja, simultáneamente, un número de futbolistas que reduzca la plantilla a menos de once. El club solicitante alega esta circunstancia por tener tres jugadoras lesionadas y ocho convocadas con la selección cántabra para el Campeonato Nacional de Selecciones Autonómicas Femeninas Sub17.

A la vista de los datos obrantes en el sistema Fénix, a fecha 31 de marzo de 2022, la plantilla del equipo CDE Racing Fémimas CF “B” está conformada por 17 componentes.

De lo anterior se desprende que el número de integrantes de la plantilla se ha visto reducido a 6 por causa de estas lesiones y convocatoria de la selección autonómica.

De conformidad con el artículo 239.3 del Reglamento General se considerará fuerza mayor, a los efectos de acordar la suspensión y aplazamiento de un encuentro a fecha que suponga alteración del orden del calendario el que por circunstancias imprevisibles causen baja, simultáneamente, un número



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

de futbolistas que reduzca la plantilla a menos de 11. Acreditada la concurrencia de este supuesto en el caso que nos ocupa, procede estimar la solicitud de aplazamiento formulada por el CDE Racing Fémimas.

Por todo lo anterior se **RESUELVE:**

Estimar la solicitud formulada y aplazar la celebración del encuentro OSASUNA FUNDACION "B" – CDE RACING FÉMINAS "B", correspondiente a Primera Nacional Femenina a una nueva fecha que, oídos los clubes, se determinará por este órgano tan pronto como se acrediten las circunstancias que permitan la disputa del mismo

Sin perjuicio de su inmediata ejecutividad, contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese a los clubes interesados, al Área de Competiciones y Fútbol no profesional y al Comité Técnico de Árbitros a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 31 de marzo de 2022.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones Profesionalizadas y Aficionadas